CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el abogado, Dr. RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA, allega por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, Civil y Familia, poderes que le fueron conferidos a este, por parte de quienes fueron reconocidos como interesados dentro del presente proceso, los señores LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JAIRO GRISALES VÉLEZ, BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ, ALFREDO GRISALES VÉLEZ, CELMIRA GRISALES VÉLEZ, JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ, GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ y ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, mismos quienes en el respectivo poder solicitan se confiera la administración de los bienes relictos en calidad de heredero, al señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ. Así mismo, informándole que el curador *ad lítem* designado para el presente proceso, no aceptó el cargo y, para el efecto, allegó soportes que dan cuenta que actúa en dicha calidad en otros procesos. Para proveer.

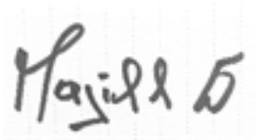

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00329
Auto interlocutorio nro. 1775

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA**, para que represente a los señores **LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JAIRO GRISALES VÉLEZ, BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ, ALFREDO GRISALES VÉLEZ, CELMIRA GRISALES VÉLEZ, JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ, GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ** y **ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO,** conforme al poder a este, debidamente otorgado.

Contrario a lo manifestado por el abogado en mención, no se encuentran integrados en este asunto, la totalidad de los herederos determinados del causante, como quiera que no obra en el expediente, poder que fuere conferido por el último

interesado faltante reconocido en este proceso, el señor **JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ,** ni consta en estas diligencias, notificación personal de este, del auto que ordenó declarar abierto este trámite sucesoral.

Entonces, respecto de la solicitud de que se confiera la administración de los bienes relictos en calidad de heredero, al señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ,** esta se decidirá una vez el interesado reconocido faltante, el señor **JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ**, se pronuncie al respecto.

Ahora, atendiendo a que el curador *ad lítem* nombrado en este proceso, el Dr. **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO,** no aceptó el cargo designado y allegó soportes que dan cuenta que actúa en tal calidad en otros procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., se dispondrá su relevó y se procederá a designar un nuevo curador *ad lítem.*

Como consecuencia de ello, se designará al Dr. **ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS,** en el cargo de **CURADOR *AD LÍTEM*** para que represente a los herederos indeterminados del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y a los herederos indeterminados de los señores **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES, JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL, CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y **GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL** en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA**, para que represente a los señores **LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JAIRO GRISALES VÉLEZ, BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ, ALFREDO GRISALES VÉLEZ, CELMIRA GRISALES VÉLEZ, JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ, GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ** y **ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO,** conforme al poder a este, debidamente otorgado.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de que se confiera la administración de los bienes relictos en calidad de heredero, al señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ,** esta se decidirá una vez el interesado reconocido faltante, el señor **JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ**, se pronuncie al respecto.

TERCERO: RELEVAR al Dr. **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO** como **CURADOR *AD LÍTEM*** de los herederos indeterminados del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y de los herederos indeterminados de los señores **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES, JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL, CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y **GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL,** de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: DESIGNASE al Dr. **ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS,** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.068.752 y portador de la T.P. Nro. 235.910 del C.S. de la J, quien se localiza en la carrera 22 nro. 21-05 edificio Millán y Asociados, oficina 403 de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3185077197 o a través del correo electrónico oscarjaimec3@gmail.com, en el cargo de **CURADOR *AD LÍTEM***, para que represente a los herederos indeterminados del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y a los herederos indeterminados de los señores **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES, JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL, CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y **GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL,** es este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P).

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., y a través de correo electrónico del contenido del auto que DECLARÓ ABIERTO el proceso de SUCESIÓN, se le correrá el traslado

respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcbacd8dc7d78345e443e6586741c5bf2e4e9d604bca0b89c65b0f94654fb3c**
Documento generado en 29/11/2022 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica